

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2406

Santiago de Cali, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

PROCESO: APOYOS

DTE: MIGUEL AGUDELO FARAH

Beneficiario: CARLOS JULIO AGUDELO FARAH

76001-31-10-004-2021-00001-00

Revisado el trámite surtido en el presente proceso, se constata que las pruebas de carácter oficioso fueron debidamente recaudadas, ello sumado a las allegadas por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Profiérase sentencia anticipada, dentro del presente proceso de designación de apoyos a favor de Carlos Julio Agudelo Farah: *“.... Artículo 278. Clases de providencias.....En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:.....2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.....”* (artículo 278 del CGP),

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUAN

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d855b1b14db9f52f0de801508a72ddcc7821a1faa74fcd55b276b26712b0260

Documento generado en 17/11/2022 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>